

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2003-0795 de BANCO COLPATRIA contra JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y OTRO.

No se accede a la solicitud de aclaración incoada, toda vez que el requerimiento efectuado por el despacho refiere a la manifestación realizada por el acreedor hipotecario inscrito en la anotación del certificado de libertad y tradición, en donde se indicó que la obligación fue cedida, aunado a que se hizo alusión a persona diferente sobre la cual se hizo la citación, en consecuencia, por parte del citado debe aclararse lo pertinente, para efectos de verificar ante quien debe realizarse la citación en debida forma.

Corolario de lo expuesto, oficina de apoyo proceda a tramitar las comunicaciones elaboradas.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 009 hoy

04 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

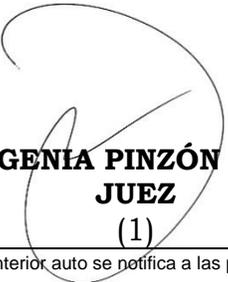
Bogotá, D.C., Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2003-0992 de ASOCIACION DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO CONAVI cesionario MARIA DEL CARMEN RAMIREZ BASTIDAS contra CALUDIA ORDOÑEZ MARTIN Y OTRO.

No se accede a la solicitud de desembargo, en razón a que el proceso de la referencia no se encuentra terminado.

Para todos los efectos legales debe tener en cuenta el interesado que la obligación aquí perseguida fue cedida y en consecuencia no es posible tener en cuenta paz y salvos del anterior demandante.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 009 hoy

04 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

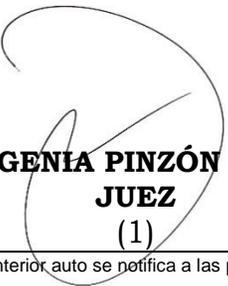
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2007-0466 de CONJUNTO RESIDENCIAL EL CAMINO DEL PALMAR contra LUIS ALEJANDRO CACERES RODRIGUEZ.

En atención a la solicitud que precede, se le indica al libelista que las costas solicitadas ya fueron liquidadas por la secretaría, mismas que fueron aprobadas en auto adiado del 04 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 009 hoy

04 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2007-1095 de CENTRAL DE INVERSIONES SA cesionario NESTOR GARZON AREVALO contra GERMAN VILLALOBOS ARCINIEGAS.

No se accede a la solicitud de entrega de títulos, en razón a que al interior del presente trámite no se ha acreditado la entrega del bien objeto de subasta, aunado a que el proceso no se encuentra terminado.

En consecuencia se requiere a la libelista para que manifieste si sus poderdantes ya efectuaron la entrega del bien y en caso afirmativo desde qué fecha.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 009 hoy

04 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2008-1569 de FANNY CORTES LOPEZ contra JORGE JIMENEZ MORALES.

En atención al informe de títulos proveniente del banco agrario, se ordena oficiar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

De otro lado, toda vez que del mismo informe se observa la existencia de depósitos a favor de la oficina de apoyo, se reitera nuevamente la orden de pago de títulos ordenada en auto adiado del 04 de octubre de 2018 (Fl. 85, C.1).

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 009 hoy

04 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2009-0257 de BANCO DAVIVIENDA SA contra MARIA MERCEDES AYALA GARCIA Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente al libelista que el proceso de la referencia no se encuentra terminado y en consecuencia no es posible dejar las cautelas para el proceso sobre el que se tuvo en cuenta la solicitud de remanentes.

De otro lado, no es posible efectuar el remate del bien, toda vez que el impulso procesal recae en las partes y no en esta dependencia, por lo que debe tenerse en cuenta que el avalúo del bien objeto de cautela se encuentra desactualizado.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 009 hoy

04 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2009-1847 de CENTRO MEDICO Y PROFESIONAL PALERMO contra LICETH MARIA RINCONES ROMERO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la documental que precede, acredítese la calidad que ostenta la peticionaria como representante legal de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 009 hoy

04 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-1229 de EDIFICIO LARA cesionario TEODULO TRUJILLO ROJAS contra WILLIAM CORREA ZULUAGA.

En atención a la solicitud que precede, se requiere a la libelista para que aclare a que cesión hace referencia, toda vez que la presentada al interior del presente tramite se tuvo en cuenta mediante auto adiado del 30 de enero de 2020 (Fl. 178, C.1).

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 009 hoy

04 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

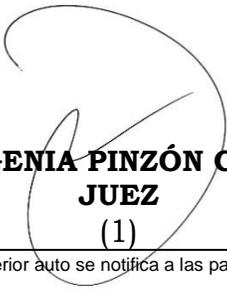
Referencia: Ejecutivo No. 2011-0428 de PAULINA MENDIETA DE MORALES contra OLGA LUCIA LOZANO TRIANA.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente al libelista que dentro del proceso no se ha acreditado el fallecimiento de la demandante y en consecuencia debe aportarse por su parte el certificado de defunción.

De otro lado, la documental que aduce se presenta por la señora *Melania Mendieta* no puede ser tenida en cuenta toda vez que la misma no se encuentra suscrita por esta, aunado a que debe acreditar que ostenta la calidad de curadora de la demandante. A su vez, tampoco obra poder conferido por la señora *Melania* al abogado peticionario.

No obstante, toda vez que lo que pretende el abogado es el levantamiento de cautelas y toda vez que el presente asunto no se encuentra terminado, de insistir en su petición se accederá a la misma con la consecuente condena en costas que dispone la norma.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 009 hoy

04 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-0583 de JORGE ECHEVERRY VELOSA contra ALL TOST DE COLOMBIA LTDA.

En atención a la solicitud que antecede, se requiere al interesado para que allegue avalúo expedido por la autoridad competente y conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del P., toda vez que el documento aportado “Extracto de impuesto predial”, no es el idóneo para efectuar el avalúo del bien objeto de cautela.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 009 hoy

04 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-0899 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS cesionario LUSTRUM SAS contra RAUL GIOVANNY BELTRAN VARGAS.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 009 hoy

04 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

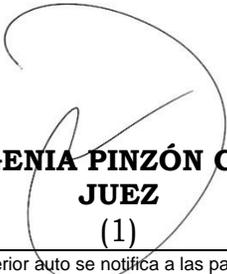
Referencia: Ejecutivo No. 2012-0448 de BANCO COLPATRIA cesionario NEW CREDIT SAS contra CARLOS ALFONSO ARIAS CANTOS.

Para mejor proveer en derecho respecto a la cesión aportada, acredítese la calidad que ostenta como representante legal *Juan Manuel Poveda Barragán* respecto de la entidad que pretende ceder.

A su vez acredítese la calidad que ostenta *Cesar Augusto Aponte Rojas* como apoderado de la entidad que pretende ser reconocida como cesionaria.

La documental aquí solicitada deberá aportarse vigente.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por ESTADO No. 009 hoy 04 de febrero de 2022 a las 8:00 am ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA Profesional universitario
--

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-1231 de CONJUNTO RESIDENCIAL FLORENCIA CALLE 76 PH contra BCSC SA.

Se tiene por incorporado al expediente informe de desglose elaborado por la oficina de apoyo, mediante el cual aporta memorial de renuncia.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el mismo ya fue tramitado en auto adiado del 24 de enero de 2022.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 009 hoy

04 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2012-1444 de TITULARIZADORA COLOMBIANA SA HITOS contra EDNA BRIYID RIOS CANO y OTRO.

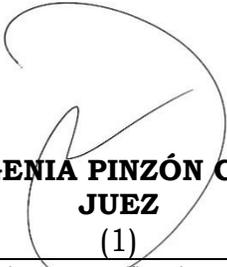
Por ser procedente la solicitud que precede, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **BANCO CAJA SOCIAL** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a TITULARIZADORA COLOMBIANA SA HITOS, dentro del presente proceso.

En consecuencia, téngase como demandante al cesionario **BANCO CJA SOCIAL**.

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 009 hoy

04 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-1617 de FONDO DE EMPLEADOS BANCOLOMBIA-FEBANCOLOMBIA contra ALEXANDRA MILENA GONZALEZ Y OTRO.

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia, el despacho dispone:

-DECRETAR el embargo de los dineros que la demandada ALEXANDRA MILENA GONZALEZ, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en el banco relacionado en el escrito que se resuelve.

Se limita la medida a la suma de Cinco millones de pesos M/cte. (\$5.000.000).

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 009 hoy

04 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0466 de BANCO COLPATRIA SA cesionario COVINOC SA contra LAUREANO CUBIDES CUBIDES.

En atención a la solicitud que precede, oficina de apoyo efectúe el requerimiento solicitado.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 009 hoy

04 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0516 de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL BONAVISTA contra RUBY RIVAS DE PARRA.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 009 hoy

04 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0600 de BBVA contra ROSA ADELIA VALIENTE MORENO.

En atención a la solicitud de informe de títulos, se pone de presente al libelista, el informe rendido por la oficina de apoyo a corte 24 de noviembre de 2021, mediante el cual se indica que no se encontraron títulos asociados al proceso (Fl. 108, C.1).

De otro lado, no se accede a la cesión de crédito presentada, toda vez que la misma hace alusión a obligaciones que no corresponden a las perseguidas dentro del presente trámite.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 009 hoy

04 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1393 de RV INMOBILIARIA SA contra JOSE VICENTE RODRIGUEZ CRUZ.

En atención a la solicitud de entrega de títulos se le pone de presente al peticionario el informe de títulos de fecha 27 de enero de 2022 mediante el cual se indica que ya fue elaborada la orden de pago de títulos a su favor, sin embargo, se hace la advertencia que los títulos habían sido convertidos a nombre de un demandado diferente por lo cual hasta que el juzgado de origen allegó correo donde se evidencia a quien le habían sido descontados los títulos, fue posible efectuar su pago.

De otro lado, respecto a la solicitud de levantamiento cautelar, esta dependencia en cumplimiento del fallo de tutela ordenó actualizar y remitir las comunicaciones como en efecto se observa en el proceso.

En consecuencia de ello a folio 30 del cuaderno de medidas cautelares, obra respuesta del BANCO CAJA SOCIAL donde informa a esta dependencia que la medida no se encuentra en ejecución.

Se advierte al demandado que la constancia por él aportada, data del mes de octubre de 2021, y la medida fue levantada en el mes de diciembre tal como consta en el expediente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 009 hoy

04 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1447 de INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCTAIVO EN EL EXTERIOS-ICETEX contra DIEGO FIDENCIO LUQUE BERMUDEZ Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la petición de terminación que precede, se requiere a la libelista para que acredite la calidad expresa de recibir, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 461 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 009 hoy

04 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0053 de COTRAFA contra WILLIAM ALFREDO MATEUS SANTAMARIA

En atención a la solicitud que precede, el Despacho dispone:

-Decretar el embargo y retención del 30% de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue el demandado WILLIAM ALFREDO MATEUS SANTAMARÍA, quien labora en la empresa SEGURIDAD G2 LTDA; oficiese al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, limitando la medida a la suma de \$5.000.000.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 009 hoy

04 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

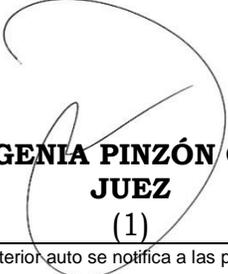
Bogotá, D.C., Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0094 de COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO contra JOHN ALBEIRO DIAZ CUADRO.

En atención a la solicitud que precede, y toda vez que el interesado carece de derecho de postulación, se pone de presente que para tener en cuenta sus solicitudes deberá actuarse a través de apoderado judicial por tratarse el proceso de la referencia de menor cuantía, lo anterior de conformidad con el artículo 73 del C. G. del P.

No obstante, por economía procesal se pone de presente que la solicitud de desembargo es improcedente pues el proceso no se encuentra terminado ni se ha acreditado el pago de la obligación.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 009 hoy

04 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0282 de BANCO PICHINCHA SA contra JUAN MAURICIO BARRETO PALMA.

En atención a la solicitud incoada por el apoderado que milita a folio 28 de esta encuadernación, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL-SIJIN en los términos solicitados por el libelista.

De otro lado, se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, documental proveniente de EPS FAMISANAR. Por la oficina de apoyo remítase la documental que se incorpora al correo electrónico del apoderado del demandante.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 009 hoy

04 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0928 de BANCOLOMBIA SA contra GERMAN ANDRES GUTIERREZ BONILLA Y OTRO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que indica que la parte demandada canceló las cuotas que adeudaba, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo el artículo 461 del C. G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandante y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 009 hoy

04 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

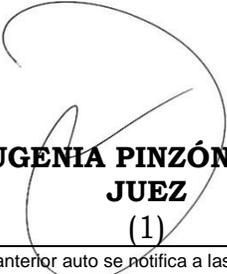
Referencia: Ejecutivo No. 2019-0142 de BAYPORT COLOMBIA SAS contra ALEXANDRA MICHELY BELTRAN.

Del documento de transacción aportado (Fls. 93 a 95 con sus respectivos respaldos, C.1), córrase traslado por el término de 3 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del C. G. del P.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

Por economía procesal, por la oficina de apoyo ríndase informe de los títulos existentes al interior del proceso, a su vez, se requiere a la parte demandante para que indique si el pago acordado con fecha 30 de noviembre de 2021 ya fue efectuado a su favor.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 009 hoy

04 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

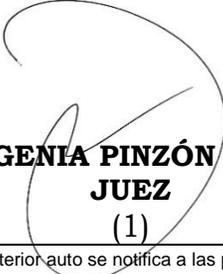
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0360 de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA SA contra ADOLFO ESPEZA CUETO Y OTRO.

No se tiene en cuenta la documental de renuncia presentada, en razón a que el peticionario no es parte ni se encuentra reconocido dentro del presente trámite.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 009 hoy

04 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1406 de BANCO POPULAR SA contra ADRIANA YINETH CARDOZO ROCHA.

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ, por el extremo ejecutante.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 009 hoy

04 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD